[illegible] la antecesión que hace a dicha [illegible]
de prim.ª de Diziembre de mil Seteçien-
tos treinta y quatro que mudó el Año a medio R.º
y de mano del Depositario q.e era
dicha nombrado como tambien desde
dicho dia de dicho mi Señor
dos y treinta y quatro que dho Señor exp-
so en las Alegaçiones y Solicitud de su Co-
sa y Agravios y de hasta poner la causa
en Estado de dho Depositario siendo justo
que lo Refiere declaracion hecha así dellas
Cantidad que dicha libras sobre dho Jayme
Soler por el expresado año y medio como
al mismo arriendo en el intermedio
Tercios y Diezmos de dicho Lugar de
Juño de treinta y quatro, y aquellos
Frutos y Efectos dho Depositario se
Quedo executar lo que Juzgare de la
Sentencia, por el Apoderado dicha Ciudad
Se corre de acuerdo en dho R.l arrio.
Contra m.t de cuenta mando como así mis
mo dho Señor de cien ducados citado
Quardo se conocidos y vio del mismo arren
dio de medio Año y Diezmos hasta he
cho por dho Alguacil mayor y dho
dho Agravios y dijo se declarasen los
pueda afianzar y dijo no tiene mandar lo
que haga mandar requerido Q.l dho Jayme
Soler Lidiese ante m.s de Zgue
con el que pide acordado ——— ———

Solar Diego Cerezo Rayuram. El Ynforme que